

RESOLUCION No. 94-2-2-1-0000890

MANUEL MOLINA JALIL

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O :

QUE mediante Oficio No. 02235 del 18 de febrero de 1993, el Director del Centro de Cómputo de la Superintendencia de Compañias, comunica que las siguientes compañías, con domicilio en Guayaquil, se encuentran inmersas en la causal a la que se refiere el numeral 9 del Art. 4 de la Ley No. 31 Reformatoria a la Ley de Compañias, por no haber cumplido durante cinco años consecutivos con las obligaciones establecidas en el Art. 20 de la Ley de compañías:

EXP. #	NOMBRES CIAS	F. OTORG.	NOTA- RIO	CAN- TON	INS.R.M.	#
44172	ADHESIVOS GRAPAS Y CLIPES ECUATO- RIANOS S.A. (A- GRICLIPESA)	87-02-25	9	GUUIL.	87-03-30	502
43674	AGRICOLA GANADE- RA MARIAFE (AGA- MAFE) S.A.	86-06-19	15	"	86-07-08	5523
43606	AGRICOLA GANADE- RA PIEDAD (AGA- PISA) S.A.	86-06-19	15	"	86-07-09	5604
43619	AGRICOLA GANADE- RA VICTORIA AGA- VI S.A.	86-06-19	15	"	86-07-09	5617
43661	ANDINA DE INVER- SIONES ANDIVESA S.A.	86-01-21	11	"	86-07-22	6095
44480	ARAVALENT S.A.	87-06-16	30	"	87-07-20	1265
44173	CINTAS ADHESI- VAS ECUATORIA NAS S.A. (CIN- ADESA)	87-02-25	9	"	87-03-30	500
44219	COMERCIAL DE FUSTAN S.A. CONFUSTAN	87-02-04	28	"	87-04-13	622
44634	COMERCIAL FER-					

9

622

016 8 de 10
RESOLUCION No. 94-2-2-1 0000890

TURISMO DEL PA-
CIFICICO TROPICAL
TURIPATRO C.A.

84-07-03

74

86-10-28

9003

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 107 de la Ley de Contratacion Publica, el Secretario General de la Superintendencia nos informa mediante oficios Nos. 01546-DCO del 17 de enero de 1994 en su orden, que las compañías mencionadas anteriormente no constan inscritas en el Registro de Incumplimiento de Contratos pendientes entre empresas del Sector Publico y las citadas compañías:

El Departamento Juridico de Disolucion y Liquidacion de la Superintendencia de Derecho Societario, mediante Oficio No. SC-DJ-DISLIQ-94-001 del 22 de febrero de 1994, ha emitido informe favorable para que se declare la resolucioin que declara la disolucion y disponga la liquidacion de las mencionadas compañías:

En uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañias mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 del 18 de noviembre de 1992 y ADM-92-508 del 11 de diciembre de 1992:

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO - DECLARAR disueltas a las siguientes compañías:
ADHESIVOS GRAPAS Y CLIPES ECUATORIANOS S.A. (AGRICLIPESA); AGRICOLA GANADERA MARIAGE (AGAMAGE) S.A.; AGRICOLA GANADERA PIEDAD (AGAPISA) S.A.; AGRICOLA GANADERO VICTORIA AGAVI S.A.; ANDINA DE INVERSIONES ANDIVESA S.A.; ARAVALENT S.A.; CINTAS ADHESIVAS ECUATORIANAS S.A. (CINADESA); COMERCIAL EL FUSTAN S.A.; CONFUSTAN; COMERCIAL FERDINANSA S.A.; COMPAÑIA AGRICOLA SAN MIGUEL S.A. CASM; COMPAÑIA VILCITRES S.A.; COMUNICACIONES "AROCAL" C.A.; CORPORACION DE NEGOCIOS CORPSELEX S.A.; CORPORACION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES NACORPO S.A.; CORREDORES INTERNACIONAL DE SEGUROS C.LTDA.; COSECHAS SEGURAS C.LTDA. (COSECHASA); DEPOSITOS NADER C.A.; ELECTRICIDAD INDUSTRIAL ITAC CIA.LTDA.; EMPAQUES Y ACABADOS ECUATORIANOS S.A. (EMACARSA); EMPACADORA LA MANA S.A. ELMASA; EMPRESA INDUSTRIAL RAFAMOL S.A.; FASA ECUATORIANA DE RESINAS S.A.; FORMAS CONTINUAS ECUATORIANAS S.A. (FORMONESA); FRANCINFORMATICA DEL LITORAL S.A.; GRABADOS PUBLICITARIOS ECUATORIANOS S.A. (GRAPURLESA); HEINI S.A.; IMPORTADORA COMERCIAL COMITIA S.A.; IMPORTADORA PLASTICOS CARVALLO TORRES CIA.LTDA.; IMPORTADORA COMERCIAL IDAGRO CIA.LTDA.; IMPORTADORA NADER CIA.LTDA.; IMPORTACIONES COMERCIALES TIHORA CIA.; IMPORTADORA COMERCIAL FLOR Y CADENA C.LTDA.; IMPORTADORA COMERCIAL KICAMAN C.LTDA.; IMPORTADORA SHIVAM S.A.; IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA GARCIA S.A.; IMPRESORES TECNICOS IMPRETECNICOS COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BATERIAS Y COMPONENTES S.A.; INDUAGRO S.A.; INDUSTRIA DE MAQUINARIAS DE CONSTRUCCION "INEMAC" S.A.; INDUSTRIA DE MAQUINARIAS "INAMOL" S.A.; INDUSTRIAS PENTAX CIA.LTDA.; INMOBILIARIA DEIN CIA.; INMOBILIARIA SALADO NORTE ISALNORTE S.A.; INMOBILIARIA CYNTHIA CIA.LTDA.; INMOBILIARIA Y COMERCIAL MORFENANSA S.A.; INMOBILIARIA LA FAMILIA INLOFA S.A.; INMOBILIARIA LAS TRES MARIAS S.A.; INMOBILIARIA VAZVAS S.A.; INMOBILIARIA VASHUA S.A.; INMOBILIARIA JAGUAR S.A.; INMOBILIARIA AZOLIA C.LTDA.; INMOBILIARIA JASIRA S.A.; INMOBILIARIA SILMO C.LTDA.; INMOBILIARIA PACRO C.LTDA.; INMOBILIARIA "LUZ

COMPAÑIA S.A.; LUSOL; INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS "INICIAR" C.A.; INMOBILIARIA FUENTES MORLA "INMOFUENTES" S.A.; INMOBILIARIA RUMICHACA C.A.; IRCA; INMOBILIAR S.A.; INMOBILIARIA FANNY CIA.LTDA.; INMOBILIARIA MELISA S.A.; INMOBILIARIA ANA MARIA ANICA C.A.; INMOBILIARIA Y COMERCIAL RUBENCRISA S.A.; INMOBILIARIA ELFOR S.A.; INMOTEC ECUATORIANA S.A.; INMOBILIARIA MARTAS COELLO INMACIO S.A.; INMOBILIARIA PESANTES S.A.; INMOBILIARIA SAN PATRICIO C.LTDA.; INMOBILIARIA ERMAL S.A.; INMOBILIARIA EQUI S.A.; INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y PLANTILLACIONES S.A.; INTERAMERICANA CRIS QUIM C.LTDA.; INVERSIONES FLORCAR C.LTDA.; INVERSIONES R-V S.A.; INVERSIONES RIO BARAHYO INVERIBA S.A.; IRSOL S.A.; ITC IMPORTACIONES Y TRANSACCIONES COMERCIALES C.LTDA.; JOCRISTY MAR S.A.; LA GUATUZA C.A.; LABORATORIOS NEIL C.LTDA.; LABORES Y MANUFACTURAS "LAMAQUIL" S.A.; LANGOSTINOS DE ORO S.A.; LAVANDERIA SUPER POMPE COMPAÑIA ANONIMA; L.G. NEJIA H. CIA.LTDA.; LIBRERIA Y DISTRIBUIDORA "ILIANA" C.LTDA.; LIDEGA C.A.; LIQUIDEXPORT INDUSTRIAL CIA.LTDA.; LUBEX S.A.; MATRICES ECUATORIANAS S.A. (SUCUCUOSA); MITRAN TRANSPORTES Y MINAS C.LTDA.; MOZ S.A.; PAMOJA C.A.; PHILIPCENTRO DE GUAYAQUIL CIA.LTDA.; PREDIOS NIBBLES S.A.; PROMOTORA BOFEGASA S.A.; REPUESTO TOTAL (RETOSA) SOCIEDAD ANONIMA; ROVIAL-ROCAS Y VIAS S.A.; SURTIORA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DEL HIELO JUNIOR S.A. SUPROJU; TEBURY S.A.; V. TURISMO DEL PACIFICO TROPICAL TURIPATRO C.A. por haberse incurrido en la causal de disolución prevista en el Art. 40. inciso b) de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias.

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 31 Reformatoria a la Ley de Compañias, se notifique con un extracto de esta Resolución, a los representantes legales de cada una de las compañías citadas anteriormente, mediante publicación de dicho extracto, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las sociedades, publicación que será hecha por esta Superintendencia de Compañias.

ARTICULO TERCERO. PREVENIR a los socios que de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley No. 31, Reformatoria a la Ley de Compañias, los socios que representen mas del 25% del capital pagado de cada una de las compañías, puedan impugnar la resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del domicilio principal de las compañías, dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del extracto de esta Resolución. De no hacerlo la resolución quedará ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; v. b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado, remitirá a la Superintendencia de Compañias.

ARTICULO QUINTO. DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente Resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Foja 10 de 10

RESOLUCION No. 94-2-2-1-

0000890

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, las compañías se pongan "EN LIQUIDACION". Sin embargo éstas podrán reactivarse de conformidad con la ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor Ab. Fidel Egas Chiriboga y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

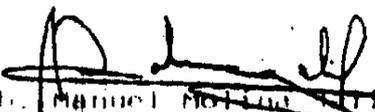
ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "En liquidación", previniendo al liquidador de la responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General de Rentas del Litoral - Centro.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- Toda y firmada en la Intendencia de Compañías de Guayaquil a 07 MAR 1994

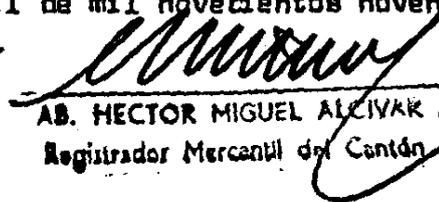

Ab. Manuel Molina
SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

GE/CHM.-
FECH.

SUPERINTENDENCIA DE EMPRESAS DE GUAYAQUIL
CERTIFICADO: QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL
FOJEO 3010 DE LA PRESENTE RESOLUCION,

EMPRESA INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y ARRENDAMIENTOS "INICIAR"
02/ Febrero/95
Miguel A. Alciyak Andrade
DIRECTOR DE LA INTENDENCIA
DE EMPRESAS DE GUAYAQUIL

Queda inscrito la presente Reso-
lucion de fojes 25.382 a 25.408, número 7.599 del Registro Mercen-
til y anotada bajo el número 16.076 del Repertorio.-Guayaquil, -
veinte y seis de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-El Re-
gistrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIYAK ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la presente Reso-
lucion a fojes 13.100; 9.518; 6.476 y 9.166 del Registro Mercantil
de 1.965; 1.967; 1.968 y 1.969, en su orden; 454; 8.236 y 16.572
del mismo Registro de 1.970; 2.336 y 2.338 del propio Registro de
1.972; 1.068 y 6.476 del mencionado Registro de 1.973; 18.218 ;
10.304 y 16.702 del nombrado Registro de 1.974; 7.536; 19.805 y
22.315 del pre nombrado Registro de 1.975; 9.721; 3.488, 20.212,
22.689 y 22.711 del pre mencionado Registro de 1.976; y, 1.977, en
su orden; 32.095 del igual Registro de 1.977; 32.941; 26.362; -
29.574; 19.343; 14.429 y 18.145 del dicho Registro de 1.978; -
18.538 y 15.112 del pre dicho Registro de 1.979; 18.854; 1.205 ;

511 y 30.657 del Registro Mercantil de 1.980; 5.312, 5.361, -
20.513 y 20.515 del mismo Registro de 1.981; 13.376 y 27.398 de
igual Registro de 1.982; 8.259 y 26.510 del mencionado Registro
de 1.983; 32.223, 11.797, 18.300, 23.680, 20.385, 20.402 y 5.426
del nombrado Registro de 1.984; 19.421, 19.396 y 6.114 del pre -
mencionado Registro de 1.985; 24.093, 24.427, 24.490, 26.267, -
25.625, 22.371, 35.146, 40.765, 10.302, 2.441, 2.445, 42.358, -
35.846, 38.667, 25.815, 25.833 del dicho Registro de 1.986; -
26.589, 13.856, 29.627, 13.104, 3.365, 26.108, 27.468, 27.258 y
14.717 del pre dicha Registro de 1.987; 3.401 y 50.299 del mismo
Registro de 1.988; 4.210 del Registro Mercantil de, 1.989; 301 -
del Registro Industrial de 1.975; 3.051 del mismo Registro de -
1.976; 2.705, 1.201 y 9.366 del mencionado Registro de 1.977; -
12.694, 1.982, 12.045 y 13.339 del mencionado Registro de 1.978;
12.498, 12.516, 5.569 y 7.444 del nombrado Registro de 1.979; -
11.547, 11.561 y 11.675 del igual Registro de 1.980; 13.967 del
pre mencionado Registro de 1.981; 7.247 del pre nombrado Regis -
tro de 1.982; 10.934 y 16.005 del dicho Registro de 1.983; 9.822,
12.220, 2.546 y 12.374 del pre dicho Registro de 1.984; 10.035 -
del Registro Industrial de 1.985; 25.155, 22.173, 21.617, 8.122,
19.119, 19.121, 17.695, 25.154 y 21.741 del mismo Registro de -
1.986; 6.182, 15.489, 6.163, 7.590, 10.337, 13.064, 10.544, 10.391,
12.632, 19.967, 4.342, 1.553, 10.356, 4.875, 13.626, 12.749 y -
6.337 del mencionado Registro de 1.987 y 30.540 del propio Regis -
tro de 1.988, el margen de las inscripciones respectivas.-Gueye -
quil, veinte y seis de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-
El Registrador Mercantil.

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$1.633.480= *(Elevado De Duenos)*